

DEPARTAMENTO DE ESTADO

Número: 7792

Fecha: 12 de enero de 2010

Aprobado: Hon. Kenneth D. McClintock  
Secretario de Estado



AUTORIDAD PARA EL Eduardo Arosemena Muñoz  
FINANCIAMIENTO DE LA Secretario Auxiliar de Servicios  
INFRAESTRUCTURA  
DE PUERTO RICO

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno de Puerto Rico

Autoridad para el Financiamiento de la  
Infraestructura de Puerto Rico

LEY DE RECUPERACIÓN Y REINVERSIÓN AMERICANA 2009

REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA ESTATAL DE ENERGÍA\*



\* Este Reglamento fue aprobado originalmente en el idioma inglés. Cualquier discrepancia entre la presente traducción al español y la versión en inglés, prevalecerá esta última.

**Tabla de Contenido**

**Página**

Capítulo Uno	INTRODUCCIÓN E HISTORIAL .....	5
I.	Título e Introducción .....	5
II.	Base legal .....	8
III.	Propósito .....	8
IV.	Aplicabilidad .....	9
V.	Definiciones .....	9
VI.	Otras disposiciones .....	12
	6.1. Solicitudes .....	12
	6.2. Documentos de Solicitud .....	12
	6.3. Comités de Evaluación .....	13
	6.4. Proceso de Selección .....	14
	6.5. Equipo Nuevo .....	17
	6.6. Plan de Conservación de Energía .....	17
	6.7. Tecnología Comprobada .....	18
	6.8. Garantías .....	18
	6.9. Instalaciones .....	18
	6.10. Permanencia .....	19
	6.11. Inspectores y Auditores de Energía .....	19
	6.12. Nuevos Proyectos .....	20
	6.13. Restricciones en escrituras .....	20
	6.14. Arrendatarios .....	20
	6.15. Asociaciones de Residentes .....	21
	6.16. Otras concesiones y asistencia .....	22
	6.17. Facturas de la AEE .....	23
	6.18. Localización .....	23
	6.19. Fraude .....	23
	6.20. Ley Davis-Bacon .....	24
	6.21. Circunstancias imprevisibles .....	24
Capítulo Dos	PROGRAMA DE ENERGÍA SOLAR .....	26
I.	Tipos de Subvenciones .....	26
II.	Definiciones .....	26
III.	Elegibilidad .....	27
IV.	Requisitos para equipo, componentes e instaladores .....	28
V.	Exclusiones y restricciones .....	30
VI.	Costos elegibles del Proyecto .....	32
VII.	Proceso de Solicitud .....	33
VIII.	Condiciones adicionales .....	38
IX.	Inspecciones Fallidas .....	39
Capítulo Tres	PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS .....	41
I.	Tipos de Subvenciones .....	41

II.	Definiciones .....	41
III.	Elegibilidad .....	42
IV.	Exclusiones y restricciones .....	43
V.	Facilidades inelegibles .....	45
VI.	Medidas de Modernización Energética elegibles .....	46
VII.	Medidas de Modernización Energética inelegibles .....	47
VIII.	Costos elegibles del Proyecto .....	48
IX.	Procedimiento de Solicitud .....	49
X.	Requisitos para la Auditoría de Energía .....	54
XI.	Condiciones adicionales .....	55
XII.	Inspecciones Fallidas .....	57
Capítulo Cuatro PROGRAMA DE REEMBOLSO PARA CALENTADORES		
	SOLARES DE AGUA.....	59
I.	Tipos de Subvenciones .....	59
II.	Definiciones .....	59
III.	Elegibilidad .....	59
IV.	Requisitos para equipo, componentes e instaladores.....	60
V.	Exclusiones o restricciones .....	61
VI.	Procedimiento de Solicitud .....	62
VII.	Inspecciones Fallidas .....	66
Capítulo Cinco PROGRAMA DE ENERGÍA RENOVABLE PARA		
	AGRICULTURA.....	68
I.	Tipos de Subvenciones .....	68
II.	Definiciones .....	68
III.	Elegibilidad .....	69
IV.	Requisitos para equipo, componentes e instaladores.....	70
V.	Exclusiones y restricciones .....	73
VI.	Costos elegibles del Proyecto .....	76
VII.	Proceso de Solicitud .....	77
VIII.	Condiciones adicionales .....	82
IX.	Inspecciones Fallidas .....	83
Capítulo Seis PROGRAMA DE ENERGÍA EÓLICA .....		85
I.	Tipo de Concesiones .....	85
II.	Definiciones .....	85
III.	Eligibilidad .....	86
IV.	Requisitos de equipo, componentes e instaladores.....	86
V.	Exclusiones y restricciones .....	89
VI.	Costos elegibles del Proyecto .....	90
VII.	Procedimiento de Solicitud .....	91
VIII.	Condiciones adicionales .....	96
IX.	Inspecciones Fallidas .....	98

Capítulo Siete	DISPOSICIONES ADICIONALES Y EFECTIVIDAD .....	100
I.	Interpretación .....	100
II.	Presentación de Querellas .....	101
III.	Efectividad .....	102




## Capítulo Uno

### INTRODUCCIÓN E HISTORIAL

#### I. Título e Introducción

Se le conocerá a este Reglamento como el "Reglamento para el Programa Estatal de Energía".



La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico ("AFI") fue creada con el fin de ayudar a otras entidades de infraestructura del gobierno a financiar y desarrollar sus programas de mejora de capital y otros proyectos de infraestructura. Desde su creación en 1988, AFI ha desarrollado conocimientos y pericia en la gestión de proyectos en todo Puerto Rico. AFI también ha adquirido experiencia suficiente en el financiamiento de estos proyectos.


El 9 de marzo de 2009, se promulgó la Ley Núm. 8 ("Ley 8") para enmendar la ley orgánica de AFI y designarla como la entidad gubernamental encargada de la implementación en Puerto Rico de la Ley para la Recuperación y Reinversión Americana de 2009 ("ARRA"). ARRA se firmó en ley por el Presidente Barack Obama para preservar y crear empleos y

promover la recuperación económica; para ayudar a los más afectados por la recesión; proporcionar inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica mediante el estímulo en avances tecnológicos en la ciencia y la salud; invertir en transportación, protección ambiental y otra infraestructura que proveerá beneficios económicos a largo plazo; y para estabilizar los presupuestos gubernamentales estatales y locales con el propósito de minimizar y evitar reducciones en los servicios esenciales e incrementos contraproducentes en los impuestos estatales y locales.




Como parte de las obligaciones de AFI en virtud de la Ley 8 en la implantación de ARRA en Puerto Rico, AFI tiene el deber de garantizar la maximización de los fondos a recibirse por Puerto Rico y a tomar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en ARRA y con todos los términos y condiciones impuestos por ciertas subvenciones asignadas a Puerto Rico, incluyendo la utilización de manera transparente de los fondos.

Uno de los programas bajo los cuales Puerto Rico ha recibido fondos de ARRA es el Programa Estatal de Energía (ARRA-SEP), administrado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos. Los objetivos establecidos por dicho programa son los siguientes:

- 
1. Aumentar la eficiencia energética para reducir el consumo y los costos de energía para los consumidores, empresas y gobierno.
  2. Aumentar la generación de energía derivada de recursos renovables.
  3. Reducir la dependencia en la energía importada.
  4. Mejorar la confiabilidad del suministro de electricidad y de combustible y la prestación de servicios de energía.
  5. Reducir el impacto en el medio ambiente causado por la producción de energía y su uso, incluyendo, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.
  6. Estimular la creación y retención de empleos.

Bajo este Programa, la Administración de Asuntos Energéticos de Puerto Rico ("AAE") ha creado varios sub-programas, entre otros, para proveer reembolsos

en la compra e instalación de sistemas de energía solar, calentadores solares de agua y sistemas de energía eólica, y para programas de modernización energética (*retrofit*) para edificios. Conforme a la Ley 8, y al acuerdo ejecutado entre AFI y AAE, AFI se ha convertido en sub-recipiente de aproximadamente \$23,000,000 bajo ARRA-SEP para estos programas y para su implementación y administración.




Este Reglamento es uno de los pasos dentro del proceso de implementación para facilitar el logro de los objetivos y metas anteriormente mencionados.

## **II. Base legal**

Este Reglamento se promulga en virtud de los poderes y facultades conferidos a AFI bajo la Sección 7 de la Ley Núm. 44 del 21 de junio de 1988, según enmendada; Ley Núm. 8 del 9 de marzo de 2009; y la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada.

## **III. Propósito**

El propósito de este Reglamento es crear los parámetros, mecanismos y criterios estándares para



implementar el Programa de Energía Solar, el Programa de Modernización Energética para Edificios, Programa de Reembolso para Calentadores Solares de Agua, el Programa de Energía Renovable para Agricultura, y el Programa de Energía Eólica, todos bajo el ARRA-SEP en Puerto Rico. Este documento establece los criterios para identificar los potenciales participantes elegibles, seleccionar solicitantes y establecer el proceso de solicitud de reembolsos (*rebates*).

**IV. Aplicabilidad**

Este Reglamento será aplicable a AFI y al público en general, incluyendo individuos y entidades legales, en el proceso de entrega, evaluación y selección de solicitudes que recibirán asistencia bajo cualquiera de los programas de ARRA-SEP aquí incluidos.

**V. Definiciones**

Los siguientes términos usados en este Reglamento tendrán el significado adscrito a los mismos según definidos a continuación, a menos que se provea otro significado en otro capítulo de este Reglamento:

- 5.1. **AEE** significa la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico.
- 5.2. **Arrendatario** significa una persona (natural o jurídica) que usa u ocupa una Facilidad y paga renta por dicho uso u ocupación en una Facilidad que es propiedad de otra persona.
- 5.3. **Disponible Comercialmente** significa que el producto podrá ser adquirido a través de procesos típicos de adquisición.
- 5.4. **Documentos de Solicitud** significa todos los formularios y documentos a ser completados y entregados por los Solicitantes al solicitar un reembolso bajo cualquiera de los programas ARRA-SEP incluidos en este Reglamento.
- 5.5. **Dueño de Vivienda** significa dueño de una unidad de residencia en Puerto Rico.
- 5.6. **Facilidades** significa una propiedad perteneciente al mismo dueño con un contador eléctrico sencillo y sobre el cual el equipo o los sistemas serán instalados o en los cuales se tomarán las medidas para recibir el reembolso de acuerdo a este Reglamento.
- 5.7. **Lado de la carga ("Load Side")** significa los cables en un contador eléctrico que están

conectados detrás del contador eléctrico hacia el edificio, Facilidad o carga.

5.8. **Plan de Conservación de Energía** significa el plan de conservación de energía a ser sometido por las entidades gubernamentales a la AEE según la Orden Ejecutiva Núm. 2009-004.

5.9. **Solicitante** es el dueño de la propiedad en la cual el Proyecto propuesto para el reembolso se llevará a cabo. El dueño podrá designar, por escrito, que un tercero actúe como Solicitante. El Solicitante será responsable de completar y entregar todos los materiales de solicitud y será el contacto principal de AFI.

5.10. **Tecnología Comprobada** significa la tecnología o los sistemas sobre los cuales se ha documentado que han estado Disponibles Comercialmente por un periodo de por lo menos un (1) año con suficiente documentación técnica apoyando su precisión, confiabilidad y ahorro de energía y que están debidamente certificados por la AAE, si aplica.

**VI. Otras disposiciones**

**6.1. Solicitudes**

Sólo una (1) solicitud podrá ser presentada por Facilidad. La duplicidad de solicitudes para una misma Facilidad resultará en la descalificación automática de todas las solicitudes.

**6.2. Documentos de Solicitud**

Los Documentos de Solicitud para los programas incluidos en este Reglamento podrán recogerse en el siguiente lugar:


AFI  
Capital Center, Torre Norte  
Piso 16  
235 Avenida Arterial Hostos  
San Juan, Puerto Rico 00918-1454

Además, podrán descargarse del siguiente portal electrónico: [www.aae.gobierno.pr/sep/application](http://www.aae.gobierno.pr/sep/application)

AFI emitirá formularios y acuerdos estándares para ser utilizados por los Solicitantes como parte de los Documentos de Solicitud, en cumplimiento con los requisitos de este Reglamento. Estos formularios podrán

modificarse en cualquier momento que sea necesario para lograr, de la mejor manera posible, los objetivos de ARRA-SEP y de este Reglamento.

**6.3. Comités de Evaluación**



a. AFI evaluará todas las solicitudes recibidas al cierre de los periodos en las fechas detalladas a continuación. Dichas evaluaciones se harán por un grupo de empleados y consultores técnicos designados por AFI. La evaluación llevada a cabo determinará la elegibilidad de acuerdo al programa para el cual se solicita y verificará el cumplimiento con los requisitos especificados para cada programa según este Reglamento.

b. Los empleados de AFI y los consultores técnicos que sean miembros de los comités evaluadores no podrán participar en ninguno de los programas.

6.4. **Proceso de Selección**

a. Las solicitudes serán evaluadas en periodos mensuales consecutivos hasta el 30 de septiembre de 2010, (o cualquier otra fecha posterior al 30 de septiembre de 2010, según sea aprobado por el Departamento de Energía de los Estados Unidos) o en la fecha en que los fondos se hayan agotado, lo que ocurra primero. Las determinaciones en cuanto a la concesión de reembolsos se hará después del cierre de cada periodo y que todas las solicitudes para ese periodo se hayan recibido y evaluado. Las concesiones se harán basadas en los criterios específicos de cada programa según se establece en este Reglamento.

b. Un Solicitante puede presentar más de una (1) solicitud en cada uno de los periodos de solicitud. Cada solicitud consistirá de un (1) Proyecto o Facilidad solamente. Si un individuo, organización, compañía o agencia de gobierno presenta más de una



solicitud para diferentes Facilidades o Proyectos en el mismo periodo, la primera solicitud presentada será evaluada y las demás se ubicarán en una lista de espera. Si se presentaron múltiples solicitudes al mismo tiempo, el Solicitante deberá especificar su preferencia de prioridad para consideración de las solicitudes. De lo contrario, AFI considerará como la primera solicitud aquella que conlleve el Proyecto más grande y abarcador. Luego de que todas aquellas solicitudes de todos los Solicitantes que no hayan sido ubicadas en listas de espera sean evaluadas y los reembolsos distribuidos, si hubiera suficientes fondos, AFI podrá determinar si considerará las solicitudes ubicadas en la lista de espera en el orden en que fueron recibidas o podrá esperar al próximo periodo. Si un individuo, organización, compañía o agencia de gobierno tiene más de una solicitud en lista de espera, la primera solicitud que haya sido presentada será la evaluada y



las otras se ubicarán en una segunda lista de espera y de acuerdo a la preferencia de prioridad sometida por el Solicitante o el Proyecto más grande y abarcador, según ha sido indicado anteriormente. Este proceso se repetirá en cada uno de los periodos de solicitud hasta que los fondos se hayan utilizado.




- c. Cuando todos los fondos se hayan utilizado, el restante de las solicitudes que se hayan recibido será colocado en una lista de espera final. Si más fondos adicionales de ARRA para este tipo de proyectos resultan disponibles en algún momento dado, los Solicitantes serán notificados para confirmar la vigencia de su interés en recibir los fondos. Las Solicitudes se evaluarán para posibles reembolsos en el orden en que se recibieron.

6.5. **Equipo Nuevo**

Todo equipo y Componentes Primarios instalados bajo los programas que se incluyen en este Reglamento deberán ser nuevos. Equipos reconstruidos, restaurados o re-localizados no cualificarán para los reembolsos.

6.6. **Plan de Conservación de Energía**



Las entidades gubernamentales a las que se le requiera presentar un Plan de Conservación de Energía a la AAE deberán presentar su plan a la AAE para la fecha en que se presente la solicitud a AFI bajo los programas descritos en este Reglamento. Todas las entidades gubernamentales deberán presentar, junto con los Documentos de Solicitud, un Certificado de Cumplimiento con la AAE con respecto al Plan de Conservación de Energía. Los Documentos de Solicitud por parte de entidades gubernamentales que no incluyan el Certificado de Cumplimiento con la AAE se considerarán incompletos.

**6.7. Tecnología Comprobada**

Serán elegibles para reembolsos sólo aquellos sistemas de Tecnología Comprobada. Sistemas pilotos o de demostración no serán elegibles.

**6.8. Garantías**

Los trabajos de instalación deberán tener una garantía por un mínimo de cinco (5) años. Todo equipo y Componentes Primarios instalados bajo los programas descritos en este Reglamento tendrán una garantía mínima según requerido por las Regulaciones para Sistemas de Energía Renovable de la AAE.

**6.9. Instalaciones**

Los trabajos de instalación deben cumplir con toda legislación federal, estatal, local, certificaciones y estándares aplicables y deben adherirse al proceso de permisos para edificaciones de Puerto Rico. Ello incluye las regulaciones para sistemas de energía renovable de la AAE.

#### 6.10. **Permanencia**

Sólo aquellos sistemas permanentes serán elegibles para los reembolsos. La permanencia física de un sistema queda demostrada por un equipo asegurado permanentemente a una superficie usando cierres u otras instalaciones estándar en la industria. Cualquier instalación que demuestre señales de portabilidad (no asegurada, que se desconecta fácilmente, entre otros) no cualificará para reembolsos. Los Solicitantes o dueños, al momento de la remoción, deberán notificar por escrito a AFI si por alguna razón el equipo ha de ser removido dentro de los diez (10) años luego del pago del reembolso por parte de AFI. AFI se reserva el derecho de verificar la permanencia del sistema mediante inspección física. El no cumplir con estos requisitos conllevará el repago de la cantidad del reembolso a AFI.


#### 6.11. **Inspectores y Auditores de Energía**

Las inspecciones y las auditorías de energía bajo los programas descritos en este

Reglamento se llevarán a cabo por un Ingeniero Licenciado o un Arquitecto Licenciado en Puerto Rico.

#### 6.12. **Nuevos Proyectos**

Los reembolsos sólo aplican a proyectos nuevos que no se hayan construido aún al momento en que el Solicitante presente los Documentos de Solicitud. Los Reembolsos no se ofrecerán retroactivamente.



#### 6.13. **Restricciones en escrituras**


Los reembolsos no se otorgarán en aquellos casos donde haya restricciones en las escrituras que prohíban la instalación del equipo contemplado bajo el programa aplicable.

#### 6.14. **Arrendatarios**

Los arrendatarios de una Facilidad pueden solicitar siempre que cuenten con el permiso por escrito del dueño y aneje este permiso a los Documentos de Solicitud y que sea el arrendatario Solicitante quien pague la factura de electricidad. Además, el

tratamiento del reembolso como una solicitud de Dueño de Vivienda, de una empresa o del gobierno y la cantidad máxima según cada programa, dependerá de la persona o entidad que pague la factura de electricidad al momento de la solicitud.


#### 6.15. **Asociaciones de Residentes**



Para edificios residenciales y edificios de uso mixto, sólo las instalaciones o medidas para uso común son elegibles. Los Documentos de Solicitud deberán completarse por las Asociaciones de Residentes o Condóminos, provisto que la asociación cumpla con los requisitos de actuar a nombre de sus miembros según se requiera por la Ley de Condominios, la escritura matriz, y/o los estatutos de la asociación. Un certificado de resolución o cualquier otro documento que evidencie dicho cumplimiento y permiso para la instalación del equipo o sistema nuevo deberá entregarse junto con los Documentos de Solicitud. Este tipo de solicitud será considerada como una solicitud de Dueño de Vivienda. Las áreas comerciales

en uno de los edificios antes mencionados no serán elegibles para reembolsos.

**6.16. Otras concesiones y asistencia**




Salvo que se establezca lo contrario en lo referente a un programa en particular descrito en este Reglamento, los reembolsos no podrán combinarse o suplementarse con otros programas de créditos de energía para efectos de impuestos, incluyendo aquellos bajo la Ley Núm. 248 de 2008, o cualquier otro programa de incentivos de energía local. Además, los reembolsos no podrán combinarse con otras concesiones de programas de energía de ARRA, excepto el Programa de Préstamo Rotativo ARRA-SEP.

En ningún caso un Proyecto recibirá un total de incentivos que exceda el costo total del Proyecto. Se requerirá que los Solicitantes revelen información acerca de otros programas de incentivos en los cuales el Proyecto presentado sea partícipe. El no cumplir con

este requisito conllevará el repago en su totalidad del reembolso a AFI.

**6.17. Facturas de la AEE**



Al aceptar un reembolso por parte de cualquiera de los programas ARRA-SEP, los Solicitantes se comprometen a presentar a AFI copia de sus facturas de servicio de electricidad correspondientes a los seis (6) meses siguientes a la instalación del equipo o sistema aplicable. La aceptación del Solicitante del reembolso constituirá autorización debida y suficiente a AFI para requerir a AEE duplicados del original de las facturas.

**6.18. Localización**

Sólo serán elegibles para recibir reembolsos los Proyectos para Facilidades localizadas en Puerto Rico.

**6.19. Fraude**

Si hay sospecha de fraude en cualquier solicitud o sobre el proceso, AFI se reserva

el derecho de prohibir a la parte responsable de participar en cualquiera de los programas ARRA-SEP o en cualquier otro programa ARRA implementado por AFI.

**6.20. Ley Davis-Bacon**

Todos los salarios de trabajadores deberán cumplir con el salario local prevaleciente y los beneficios pagados en proyectos similares, según se dispone en la Ley Davis-Bacon. La Ley Davis-Bacon le indica al Secretario del Trabajo de Estados Unidos que determine los salarios a ser pagados a las diferentes clases de trabajadores según su localización. Dichos salarios pueden encontrarse en <http://www.wdol.gov>.

**6.21. Circunstancias imprevisibles**

Si durante el proceso de construcción surgieran circunstancias imprevisibles que requirieran cambios en los sistemas o equipo descrito en la Notificación de Reservación del Reembolso, el Solicitante deberá notificar a AFI por escrito. AFI evaluará si los cambios

requieren una nueva solicitud o una modificación a la Notificación de Reservación del Reembolso.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'COA', written in dark ink. The signature is somewhat stylized and appears to be written over a faint line or mark.

## Capítulo Dos


### PROGRAMA DE ENERGÍA SOLAR

#### I. Tipos de Subvenciones

AFI anticipa la concesión de subvenciones en la forma de reembolsos según descritos en este Capítulo Dos.

#### II. Definiciones

Los siguientes términos tendrán el mismo significado adscrito a éstos como sigue:

- 
- 2.1. **Clasificación de Potencia** significa la clasificación de potencia según los "Standard Test Conditions" (STC) indicados en la placa de identificación de un módulo fotovoltaico.
  - 2.2. **Componentes Primarios** significa paneles fotovoltaicos e inversores.
  - 2.3. **Proyecto** significa un Sistema de Energía Solar instalado en una Facilidad elegible.
  - 2.4. **Sistema de Energía Solar** o "SES" significa un sistema solar fotovoltaico completo y funcional que ha sido instalado por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable Certificado por la AAE.


2.5. **Sistema Solar Fotovoltaico** significa un sistema de energía renovable que usa celdas solares para convertir la luz solar en electricidad.

### III. Elegibilidad

3.1. En la medida en que los fondos estén disponibles, Dueños de Vivienda de Puerto Rico, empresas operando en Puerto Rico, y entidades del Gobierno de Puerto Rico, son elegibles para recibir un reembolso "one-time" para cubrir una porción de los costos de SES funcionales, nuevos y debidamente instalados.

3.2. Los Dueños de Viviendas serán elegibles para recibir un reembolso por la compra e instalación de un nuevo SES a cuatro dólares por vatio (\$4/vatio) basado en el total de Clasificación de Potencia hasta cincuenta por ciento (50%) del costo del SES con un reembolso máximo de quince mil dólares (\$15,000) por SES por Facilidad.

3.3. Las empresas (con y sin fines de lucro) serán elegibles para recibir un reembolso por la compra e instalación de un nuevo SES a cuatro dólares por vatio (\$4/vatio) basado en un total de Clasificación de Potencia hasta cincuenta por ciento (50%) del costo del SES con un reembolso máximo de cien mil dólares (\$100,000) por SES por Facilidad.



3.4. Las entidades gubernamentales serán elegibles para recibir un reembolso por la compra e instalación de un nuevo SES a ocho dólares por vatio (\$8/vatio) basado en el total de Clasificación de Potencia hasta un reembolso máximo de cien mil dólares (\$100,000) por SES por Facilidad.

3.5.

**IV. Requisitos para equipo, componentes e instaladores**

4.1. Los Componentes Primarios deben estar certificados por AAE.

Véase:

[http://www.ads.gobierno.pr/Programa\\_PV\\_AAE/ind](http://www.ads.gobierno.pr/Programa_PV_AAE/ind)

[exfile/page0002.htm](http://www.ads.gobierno.pr/Programa%20PV%20AAE/indices/exfile/page0002.htm) para una lista de componentes certificados por la AAE.

- 4.2. Las instalaciones bajo este programa deben realizarse por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable Certificado.

Véase:


[http://www.ads.gobierno.pr/Programa PV AAE/indices/exfiles/page0006.htm](http://www.ads.gobierno.pr/Programa%20PV%20AAE/indices/exfiles/page0006.htm) para una lista de contratistas certificados/licenciados.

- 4.3. Para Facilidades propiedad del Gobierno o aquellas ocupadas o utilizadas por éste, los Componentes Primarios del nuevo SES deben cumplir con la Sección 1605 de ARRA-Buy American.

- 4.4. Metro contadores de electricidad que sean reemplazados deben estar aprobados por la AEE.

- 4.5. El instalador será responsable de determinar la localización óptima para los paneles solares fotovoltaicos. La localización propuesta deberá proveer beneficios máximos.

AFI retendrá el derecho de denegar reembolsos basándose en sombra excesiva u orientación pobre del SES. Sombra excesiva ocurre cuando una estructura, árbol u otro objeto bloquea el SES durante las horas normales de luz solar y que ello conlleve diez por ciento (10%) o más en pérdida de producción.




4.6. Antes de que los reembolsos reservados se aprueben para su desembolso, los Solicitantes deberán presentar a AFI una Certificación de Instalación de AAE no más tarde de quince (15) días calendario desde la emisión del certificado por AAE. El no presentar debidamente la Certificación de Instalación de AAE dentro del periodo establecido resultará en la cancelación de la reservación del reembolso.

## **V. Exclusiones y restricciones**

5.1. Nuevos SES deberán conectarse al lado de la carga del metro contador de electricidad del Solicitante. Nuevos SES no deberán conectarse directamente al equipo precedente al contador

de electricidad, desde la utilidad hacia la carga. Las instalaciones deberán cumplir con los códigos, regulaciones y estándares de la AEE, códigos de energía y leyes de medición neta, según apliquen.

5.2. Los SES menores de dos kilovatios (2kW) no serán elegibles para reembolsos.

 5.3. Costos de construcción de estructuras y otros elementos de soporte no relacionados con el anclaje de nuevos SES no serán elegibles para reembolsos.

5.4. Costos de baterías y controladores de carga no están incluidos como parte del reembolso. Si el Solicitante incluye el costo de baterías o de controladores de carga en la cotización de precio, esta cantidad no se considerará en los costos elegibles bajo el Proyecto.

5.5. Para los SES instalados en el suelo, los sistemas no podrán tener una Clasificación de Potencia Total de más de sesenta kilovatios

(60 kW) y deberán localizarse en el suelo dentro del perímetro de la Facilidad existente.

5.6. Para los SES que no están instalados en el suelo, los sistemas deben tener el tamaño apropiado para la unidad y deberán estar localizados en los techos o en estructuras de estacionamiento existentes.

#### **VI. Costos elegibles del Proyecto**

6.1. Los siguientes costos podrán incluirse como parte de los costos totales del Proyecto siempre y cuando la cantidad no exceda el reembolso máximo ni la cantidad de dólares por vatio mencionada en la Sección III de este capítulo:

- (1) Equipo perteneciente sólo al nuevo SES (paneles fotovoltaicos, inversores, desconectivos de carga, centros de carga, paneles eléctricos, metro contadores, alimentadores, sujetadores de montaje) excluyendo baterías y controladores de carga.

(2) Costos de instalación que no incluyan modificaciones al edificio requeridos para instalar el Nuevo SES.

(3) Costos de ingeniería y diseño

(4) Costos de interconexión

(5) Costos de Permisos

## VII. Proceso de Solicitud


7.1. Los Solicitantes deben contactar a un instalador de SES aprobado por la AAE para poder determinar el sistema correcto para la Facilidad. Por lo menos tres (3) instaladores de SES deben contactarse para poder recibir un precio competitivo por el sistema.

7.2. Los Solicitantes deberán completar los Documentos de Solicitud y entregarlos a:


Programa de Energía Solar  
Autoridad para el Financiamiento de la  
Infraestructura de Puerto Rico  
Capital Center, Torre Norte, Piso 16  
235 Avenida Arterial Hostos  
San Juan, Puerto Rico 00918-1454

7.3. Los documentos a completarse para la solicitud son aquellos que se detallan a continuación.

Los Documentos de Solicitud podrán incluir formularios y documentos adicionales.

- 
- a. Formulario de Reservación de Reembolso completado
  - b. Formulario de Información del Instalador, incluyendo croquis ("sketches") del predio
  - c. Formulario de Información del Vendedor completado
  - d. Cotizaciones de Precios para el Proyecto
  - e. Evidencia de titularidad del dueño (escritura de titularidad de la propiedad)
  - f. Identificación válida del dueño (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar de Estados Unidos con foto, identificación con foto emitida por el gobierno estatal o federal)
  - g. Últimas seis (6) facturas de electricidad
  - h. Si el Solicitante es un Arrendatario, copia del acuerdo de arrendamiento, identificación válida del arrendatario (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar de Estados Unidos con foto, identificación con foto emitida

por el gobierno estatal o federal), y permiso por escrito del dueño para la instalación del SES.




7.4. AFI evaluará los Documentos de Solicitud y determinará si están completos y si son elegibles para reembolsos. AFI se reserva el derecho de visitar o inspeccionar todo predio del Proyecto propuesto durante el periodo de evaluación.

7.5. Las solicitudes serán evaluadas para posibles reembolsos basadas en el número mayor de Clasificación de Potencia total del SES sobre la cantidad elegible de reembolso (vatio/reembolso). Si dos o más Proyectos tienen el mismo número de vatio/reembolso pero no hay suficientes fondos para todos los Proyectos, los Proyectos se seleccionarán en el orden en que fueron recibidos.

7.6. Si la solicitud se aprueba y los fondos aún están disponibles, AFI reservará la cantidad de reembolso basada en la Clasificación de

Potencia total del SES propuesto y las condiciones descritas anteriormente en este Reglamento. AFI emitirá y enviará un paquete con la Notificación de Reservación de Reembolso al Solicitante.




7.7. La Notificación de Reservación de Reembolso indicará la cantidad de reembolso aprobado y la fecha de expiración de la reservación. Estos fondos se reservarán por un periodo de seis (6) meses, durante el cual el SES debe ser instalado, conectado e inspeccionado. El Solicitante deberá ejecutar y devolver a AFI el Acuerdo de Reembolso que establece la intención de construir el Proyecto de SES con el reembolso asignado. Dicho acuerdo se incluirá en el paquete de Notificación de Reservación de Reembolso al Solicitante. Si AFI no recibe el Acuerdo de Reembolso dentro de los quince (15) días del envío (postmarked) de la Notificación de Reservación de Reembolso, la reservación de reembolso se cancelará automáticamente sin notificación posterior alguna al Solicitante.

7.8. Una vez el SES obtenga los permisos por completo, se instale, conecte y se pague, el Solicitante deberá presentar el Formulario de Reclamo de Reembolso a AFI, el cual habrá sido incluido en el paquete de Notificación de Reservación del Reembolso al Solicitante. AFI enviará un inspector para verificar que se haya completado y cumplido con las condiciones para el reembolso. Los reembolsos no se concederán a SES que hayan obtenido parcialmente sus permisos, o no estén completados, instalados, conectados o pagados o que no cumplan con todos los términos y condiciones de la Notificación de Reservación de Reembolso, el Acuerdo de Reembolso o de este Reglamento. Todos los requisitos para los programas deben cumplirse antes de que el Solicitante reciba el reembolso.

7.9. La cantidad final de reembolso se determinará luego de la verificación por un inspector de AFI del SES instalado.

7.10. Seguido de la aprobación final del Formulario de Reclamo de Reembolso y de la inspección satisfactoria, AFI emitirá el reembolso al Solicitante dentro de treinta (30) días calendario desde dicha aprobación.

#### VIII. Condiciones adicionales



8.1. AFI contactará al Solicitante por escrito si alguna información adicional es requerida para completar la solicitud. Los Solicitantes tendrán quince (15) días calendario desde la fecha de envío de la Carta de Requerimiento de Información para responder a la misma. Si el Solicitante no responde dentro de dicho término, la solicitud será cancelada. Si la solicitud se presenta nuevamente luego de haber sido cancelada, será tratada como una nueva solicitud en el periodo de evaluación subsiguiente.

8.2. Un Solicitante podrá requerir una extensión de la fecha de expiración de la reservación hasta noventa (90) días calendario adicionales. Los pedidos de extensión deberán presentarse por

lo menos treinta (30) días calendario antes de que el periodo original de seis (6) meses de la reservación expire. Los pedidos de extensión deberán hacerse por escrito e incluir el número de días calendario adicionales solicitados y la razón por la cual se necesita dicha extensión. Los pedidos de extensión sólo serán considerados en circunstancias razonables, tales como dilación en permisos, la no disponibilidad de materiales o cualquier otra circunstancia fuera del control del Solicitante.




## **IX. Inspecciones Fallidas**

9.1. Si un inspector determina que el sistema instalado varía del sistema descrito en el Formulario de Reservación de Reembolso o en el Formulario de Reclamo de Reembolso, AFI notificará al Solicitante a través de una Notificación de Inspección Fallida que explique las razones por la cual falló la inspección. El Solicitante tendrá sesenta (60) días calendario desde el envío de la

Notificación de Inspección Fallida para llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:

a. Arreglar el sistema basado en los comentarios expuestos en la Notificación de Inspección Fallida y solicitar una nueva inspección mediante carta dirigida a AFI.

 b. Aceptar el fallo de la inspección y aceptar además que se revise y disminuya el reembolso concedido. Esta cantidad reducida se notificará en la Notificación de Inspección Fallida, cuya cantidad podría ser cero dólares (\$0).

c. Impugnar la determinación de Inspección Fallida mediante el procedimiento indicado en el Capítulo Siete, Sección II. Para impugnar la Notificación de Inspección Fallida, el solicitante tendrá treinta (30) días calendario desde la fecha del envío de la Notificación de Inspección Fallida.

## Capítulo Tres


### PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN ENERGÉTICA PARA EDIFICIOS

#### I. Tipos de Subvenciones

AFI anticipa la concesión de subvenciones en la forma de reembolsos según descritos en este Capítulo Tres.

#### II. Definiciones

Los siguientes términos utilizados en este capítulo tendrán el significado según se describe a continuación:



2.1. **Auditoría de Energía de una Facilidad** es una inspección, encuesta y análisis del comportamiento de energía en la Facilidad con el objetivo de entender las dinámicas de energía del sistema bajo estudio.

2.2. **Nueva Facilidad** es un edificio que se ha terminado de construir o remodelado hace cinco (5) años o menos previo a la fecha de la solicitud.

2.3. **Periodo de Repago** significa el tiempo (meses) que toma recobrar el capital gastado en un Proyecto de Modernización Energética sin

considerar ningún tipo de concesión o reembolso que pudo haberse dado.

2.4. **Proyecto** significa una Facilidad elegible donde la Modernización Energética se llevará a cabo.

2.5. **Modernización Energética o Retrofit** es el reemplazo de equipo o material con tecnología más reciente para mejorar la eficiencia energética y el consumo de energía de un edificio existente.

### III. Elegibilidad

3.1. En la medida en que haya fondos disponibles, las empresas organizadas operando en Puerto Rico y entidades gubernamentales de Puerto Rico serán elegibles para recibir un reembolso único ("*one-time rebate*") para una porción de los costos de Proyectos de Modernización Energética para Edificios.

3.2. Empresas (con y sin fines de lucro) serán elegibles para recibir un reembolso para la implementación de un Programa de Modernización Energética para Edificios de hasta un

cincuenta por ciento (50%) de los costos elegibles con un reembolso máximo de doscientos mil dólares (\$200,000).

3.3. Entidades gubernamentales serán elegibles para recibir un reembolso por la implementación de un Proyecto de Modernización Energética para Edificios hasta un cien por ciento (100%) de los costos elegibles con un reembolso máximo de doscientos mil dólares (\$200,000).

3.4. El costo total máximo permitido para una Auditoría de Energía de una Facilidad para empresas y entidades gubernamentales es cinco mil dólares (\$5,000), con un máximo permitido de costo por unidad de veinte centavos por pie cuadrado (\$0.20/ft<sup>2</sup>). Se requiere un cincuenta por ciento (50%) de pareo de fondos por parte de las empresas para cubrir costos de la auditoría.

#### **IV. Exclusiones y restricciones**

4.1. Se requerirá una Auditoría de Energía de una Facilidad antes del comienzo de un Proyecto.

El reembolso de los costos de la Auditoría de Energía de una Facilidad será entregado de la manera indicada anteriormente si al Proyecto se le concede un reembolso para la modernización bajo este programa y es construido según se sometió y fue aprobada la solicitud.




4.2. Los reembolsos no se concederán para Proyectos de Modernización Energética en Nuevas Facilidades o en expansiones de edificios.

4.3. La Facilidad debe haber sido ocupada durante los últimos dos (2) años para el mismo uso o uso similar. No se concederán reembolsos para reemplazar equipo que se haya reemplazado como parte de una renovación dentro de los pasados cinco (5) años previos a la fecha de la solicitud.

4.4. El Solicitante deberá continuar usando la Facilidad para el mismo propósito o para un propósito similar (por ejemplo, el incentivo

no podrá usarse para convertir el edificio de una oficina a un restaurante).


- 
- 4.5. Para las Facilidades propiedad del Gobierno o que sean utilizadas por el Gobierno, los componentes de Modernización Energética deberán cumplir con la Sección 1605 de ARRA sobre *Buy American Act*.


**V. Facilidades inelegibles**

- 5.1. Los siguientes tipos de Facilidades serán inelegibles para recibir reembolsos bajo este Capítulo Tres:
- a. Casas o edificios residenciales tales como "townhouses", apartamentos y edificios altos ("high rise buildings")
  - b. Nuevas Facilidades o expansiones de edificios.
  - c. Edificios bajo construcción o edificios parcialmente construidos.
  - d. Proyectos bajo la modalidad de "Design-Build."
  - e. Edificios o facilidades temporeras.

**VI. Medidas de Modernización Energética elegibles**

6.1. Las siguientes medidas/tecnologías serán elegibles para reembolsos bajo este Capítulo Tres:


- 
- a. Iluminación interior y/o exterior (por ejemplo, reemplazos de bombillas incandescentes con LED o luces fluorescentes, T8, T8 premium o T5 fluorescentes).
  - b. Sistema de control de manejo energético (por ejemplo, sensores de ocupación para manejo de la luz, atenuadores, iluminación de zona, controladores de carga directa, controladores de HVAC).
  - c. Modernización Energética de ventanas.
  - d. Reemplazo de motores eléctricos de eficiencia estándar con motores eléctricos con eficiencia NEMA Premium.
  - e. Instalación de controladores de frecuencia variable y motores de velocidad variable para unidades manejadoras de aire y sistema de bombas de agua y abanicos para permitir control y aumento en eficiencia energética.

- 
- f. Reemplazo de unidades de condensación con unidades nuevas, con mayor eficiencia energética.
  - g. Mejoras (*upgrade*) a los sistemas de ventilación de volumen de aire constante a sistemas de ventilación de aire variables.
  - h. Modernización Energética de "chillers."
  - i. Enfriadores o reemplazo de torre de enfriamiento.
  - j. Sistema de control de emisiones de combustión para calderas.
  - k. Proveer sistemas de ventilación de aire exterior.

**VII. Medidas de Modernización Energética inelegibles**

7.1. Las siguientes medidas/tecnologías no podrán utilizarse si los reembolsos se solicitan bajo este Capítulo Tres:

- a. Tecnologías que no han sido probadas o equipo que no está en la lista de *Underwriters Laboratories* ("UL listed")
- b. Productos no disponibles comercialmente
- c. Mejoras a estructuras de edificios o nuevas estructuras


- 
- d. Medidas de mantenimiento para arreglar problemas o llevar a cabo reparaciones (por ejemplo, goteras en los conductos o tuberías, problemas eléctricos, etc.)
  - e. Cualquier otra medida no incluida en la Sección VI de este Capítulo Tres.

#### **VIII. Costos elegibles del Proyecto**

8.1. Los siguientes costos podrán ser incluidos como parte del total de costos de proyectos siempre que la cantidad no exceda el máximo de reembolso mencionado en la Sección III de este Capítulo Tres:

- a. Material y equipo perteneciente a la Modernización Energética.
- b. Costos de instalación que no incluyan modificaciones al edificio requeridas para instalar nuevo equipo.
- c. Costos de Auditoría de Energía de una Facilidad, en las cantidades establecidas en la Sección 3.4 de este Capítulo Tres.

**IX. Procedimiento de Solicitud**




9.1. Los Solicitantes deberán contactar a un auditor de energía para poder llevar a cabo una Auditoría de Energía de una Facilidad y seleccionar las medidas de Modernización Energética que mejor atienden las necesidades del Proyecto del Solicitante.

9.2. Los Solicitantes deberán completar los Documentos de Solicitud y entregar los mismos a:

Programa de Modernización Energética para Edificios  
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico  
Capital Center, Torre Norte  
Piso 16  
235 Avenida Arterial Hostos  
San Juan, Puerto Rico 00918-1454

9.3. Los documentos necesarios para completar la solicitud se detallan a continuación. Los Documentos de Solicitud podrán incluir formularios y documentos adicionales.

- a. Formulario de Reservación de Reembolso completado.
- b. Formulario de Auditoría de Energía del Proyecto completado.

- 
- c. Formulario de Sumario de Ahorros de Energía completado.
  - d. Auditorías de Energía de la Facilidad.
  - e. Formulario de Información del Instalador completado.
  - f. Un documento que describa y compare el equipo existente versus el equipo nuevo y que claramente indique las medidas a realizarse en el edificio. Este documento debe incluir información técnica del equipo a ser reemplazado o modificado y el nuevo equipo.
  - g. Cotizaciones de Precios para el Proyecto.
  - h. Una foto del edificio al cual se le hará la Modernización Energética.
  - i. Evidencia de titularidad por parte del dueño (escritura de titularidad de la propiedad).
  - j. Identificación válida del Propietario (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar de Estados Unidos con foto, identificaciones con fotos emitidas por el gobierno estatal o federal).


- k. Ultimas seis (6) facturas de electricidad.
- l. Si el Solicitante es Arrendatario, copia del acuerdo de arrendamiento, identificación válida del Arrendatario (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar de Estados Unidos con foto, identificaciones con fotos emitidas por el gobierno estatal o federal), y permiso por escrito del dueño para realizarse la Modernización Energética.



9.4. AFI evaluará los Documentos de Solicitud y determinará si han sido debidamente completados y si son elegibles para los reembolsos. AFI se reserva el derecho de visitar o inspeccionar los predios del Proyecto propuesto durante el periodo de evaluación.

9.5. Las solicitudes se evaluarán para posibles reembolsos basados en el Periodo de Repago más corto del Proyecto de Modernización Energética. Si dos o más Proyectos tienen el

mismo Periodo de Repago pero no hay suficientes fondos para todos los Proyectos, los Proyectos se seleccionarán en el orden en que fueron recibidos.



9.6. Si la solicitud se aprueba y los fondos aún están disponibles, AFI reservará la cantidad de reembolso basado en los costos del Proyecto y las condiciones descritas en este Reglamento. AFI emitirá y enviará un paquete con la Notificación de Reservación de Reembolso al Solicitante.

9.7. La Notificación de Reservación de Reembolso indicará la cantidad de reembolso aprobada y la fecha de expiración de la reservación. Los fondos se reservarán por un periodo de seis (6) meses, durante el cual el Proyecto de Modernización Energética deberá completarse e inspeccionarse. El Solicitante deberá ejecutar y devolver a AFI el Acuerdo de Reembolso que establece la intención de construir el Proyecto de Modernización Energética con el reembolso asignado. Dicho Acuerdo se incluirá

en el paquete de la Notificación de Reservación de Reembolso. Si AFI no recibe el Acuerdo de Reembolso dentro de los quince (15) días del envío (*postmarked*) de la Notificación de Reservación de Reembolso, la reservación de reembolso se cancelará automáticamente sin notificación posterior alguna al Solicitante.

9.8. Una vez el Proyecto de Modernización Energética sea completamente permitido, construido y pagado, el Solicitante deberá entregar un Formulario de Reclamo de Reembolso a AFI, el cual habrá sido incluido en el paquete de Notificación de Reservación de Reembolso. AFI enviará un inspector para verificar que la construcción del Proyecto se haya completado y que esté en cumplimiento con las condiciones para el reembolso. Los reembolsos no se concederán a Proyectos de Modernización Energética que hayan obtenido parcialmente sus permisos o que no estén completamente construidos o pagados o que no cumplan con todos los términos y condiciones de la Notificación de Reservación de

Reembolso, el Acuerdo de Reembolso o con este Reglamento. Todos los requisitos del programa deben cumplirse antes de que el Solicitante reciba el reembolso.

9.9. La cantidad final de reembolso se determinará luego de la verificación por un inspector de AFI del Proyecto de Modernización Energética completado.

9.10. Luego de la aprobación final del Formulario de Reclamo de Reembolso y la inspección satisfactoria de campo, AFI emitirá un reembolso al Solicitante dentro de los treinta (30) días calendario desde dicha aprobación.

#### **X. Requisitos para la Auditoría de Energía**

10.1. Auditorías de Energía de una Facilidad bajo este programa deberán ser Auditorías de Energía Nivel II basado en los Procedimientos de ASHRAE para Auditoría de Energía de Edificios Comerciales.


10.2. Auditorías de Energía de Facilidades deberán describir los equipos primarios de consumo de energía, incluyendo, pero sin limitarse a: iluminación, HVAC y su consumo de energía actual, al igual que el manufacturero, número de modelo, años de servicio y condiciones actuales.

10.3. Si el Proyecto se enfoca en sólo un sistema, se aceptará una sola Auditoría de Energía de una Facilidad para ese sistema (por ejemplo, si es un sistema de Modernización Energética de iluminación, se aceptará una auditoría detallada del sistema de iluminación).

## **XI. Condiciones adicionales**

11.1. AFI contactará por escrito al Solicitante si se requiere que provea información adicional para completar la solicitud. Los Solicitantes tendrán quince (15) días calendario desde la fecha de envío de la Carta de Requerimiento de Información para responder a la misma. Si el Solicitante no responde dentro de ese término, se cancelará la solicitud. Si la solicitud se

presenta nuevamente luego de haber sido cancelada, se le tratará como una nueva solicitud en el periodo de evaluación subsiguiente.



11.2. Un Solicitante podrá pedir una extensión a la fecha de expiración de la reservación hasta noventa (90) días calendario adicionales. Los pedidos de extensión deberán presentarse por lo menos treinta (30) días calendario previo a que expiren los seis (6) meses originales del término de reservación. Los pedidos de extensión deberán hacerse por escrito e incluir el número de días calendario que se necesiten como tiempo adicional. Los pedidos de extensión sólo serán considerados en circunstancias razonables tales como dilación de permisos, la no disponibilidad de materiales u otras circunstancias fuera del control del Solicitante.

11.3. Los proyectos propuestos deberán tener un Periodo de Repago de menos de ocho (8) años.

11.4. De ninguna manera podrá el Proyecto de Modernización Energética propuesto degradar la seguridad el edificio y/o afectar la seguridad de sus ocupantes.

11.5. Cuando sea aplicable, todo el equipo removido deberá reciclarse o disponerse debidamente por el contratista.

## **XII. Inspecciones Fallidas**

12.1. Si un inspector determina que las medidas o tecnologías instaladas varían de aquellas descritas en el Formulario de Reservación de Reembolso o del Formulario de Reclamo de Reembolso, AFI notificará al Solicitante mediante una Notificación de Inspección Fallida que explique las razones por las cuales falló la inspección. El Solicitante tendrá sesenta (60) días calendario desde la fecha de envío de la Notificación para proceder con una de las siguientes acciones:

a. Arreglar las medidas o tecnologías instaladas basadas en los comentarios

presentados en la Notificación de Inspección Fallida y solicitar una nueva inspección mediante carta dirigida a AFI.

b. Aceptar los fallos de inspección y aceptar además que se revise y disminuya el rebate concedido. Esta cantidad reducida se notificará en la Notificación de Inspección Fallida, cuya cantidad podrá ser cero dólares (\$0).

c. Impugnar la determinación de Inspección Fallida mediante el procedimiento indicado en el Capítulo Siete, Sección II. Para impugnar la Notificación de Inspección Fallida, el Solicitante tendrá treinta (30) días calendario desde la fecha de envío de la Notificación de Inspección Fallida.



## Capítulo Cuatro

### PROGRAMA DE REEMBOLSO PARA CALENTADORES SOLARES DE AGUA

#### I. Tipos de Subvenciones

AFI anticipa conceder subvenciones en la forma de reembolsos de quinientos dólares (\$500) según se describe en este Capítulo Cuatro.

#### II. Definiciones

Los siguientes términos usados en este capítulo tendrán el siguiente significado:

2.1. **Unidad de Vivienda** significa una estructura o parte de una estructura que se usa como residencia o casa por una o más personas.

#### III. Elegibilidad

3.1. En la medida en que hayan fondos disponibles, los Dueños de Vivienda de Puerto Rico serán elegibles para recibir un reembolso "one-time" de quinientos dólares (\$500) para la compra e instalación de un nuevo calentador solar de agua para ser utilizado en la Unidad de Vivienda.

3.2. Individuos de dieciocho (18) años en adelante que sean propietarios o arrendatarios de una Unidad de Vivienda serán elegibles para solicitar un reembolso.

**IV. Requisitos para equipo, componentes e instaladores**

4.1. Colectores de calentadores solares de agua deberán estar certificados por el "Solar Rating and Certification Corporation" (SRCC) y aprobados por la AAE.


4.2. Los tanques de almacenamiento deben tener el tamaño apropiado para cumplir con los requisitos de hogar. Los colectores solares deberán tener el tamaño según las recomendaciones del fabricante para cumplir con los requisitos de tamaño del tanque.

4.3. Las conexiones de plomería para la instalación del calentador solar de agua deberán realizarse por un plomero licenciado en Puerto Rico.

4.4. Las conexiones eléctricas para la instalación de un calentador solar de agua nuevo deberán realizarse por un electricista licenciado en Puerto Rico.

4.5. El instalador es responsable de determinar la localización óptima para los colectores de luz solar. La localización propuesta deberá proveer los beneficios máximos.

**V. Exclusiones o restricciones**



5.1. Las solicitudes no se considerarán si la Unidad de Vivienda donde el calentador de agua se va a instalar no es el lugar principal de residencia del Solicitante.

5.2. Los calentadores solares de agua para edificios industriales, comerciales, propiedad el gobierno u ocupadas por éste no serán elegibles para reembolsos bajo este programa.

5.3. El uso de tanques existentes o de paneles solares existentes no será permitido.

5.4. Calentadores de agua de gas o para propósitos no domésticos (por ejemplo, spa, piscinas) no cualifican para este programa.

5.5. El calentador solar de agua deberá reemplazar un calentador de agua de gas o eléctrico.

**VI. Procedimiento de Solicitud**

6.1. Los Solicitantes deberán contactar a un manufacturero o distribuidor de calentadores solares de agua aprobados por AAE para poder determinar el calentador de agua correcto para la Unidad de Vivienda. Se recomienda obtener por lo menos tres (3) estimados de costo para poder recibir un precio competitivo por el sistema.

6.2. Los Solicitantes deberán de completar los Documentos de Solicitud y entregarlos a:

Programa de Reembolso para Calentadores Solares de Agua  
Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico  
Capital Center, Torre Norte,  
Piso 16  
235 Avenida Arterial Hostos  
San Juan, Puerto Rico 00918-1454

6.3. Los documentos necesarios para completar la solicitud se describen a continuación. Los Documentos de Solicitud podrán incluir formularios o documentos adicionales.


- a. Formulario de Reservación de Reembolso completado, incluyendo croquis ("sketches") del predio.
- b. Cotizaciones de Precios para el Proyecto.
- c. Evidencia de titularidad del dueño (escritura de titularidad de la propiedad).
- d. Identificación válida del dueño (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar con foto de los Estados Unidos, identificación con foto emitida por el gobierno estatal o federal).
- e. Si el Solicitante es un Arrendatario, copia del acuerdo de arrendamiento, identificación válida del Arrendatario (licencia de conducir, pasaporte, identificación militar con foto de los Estados Unidos, identificación con foto emitida por el gobierno estatal o



federal), y permiso por escrito del dueño para instalar el calentador solar de agua.

6.4. AFI evaluará los Documentos de Solicitud y determinará si están completos y si son elegibles para los reembolsos. AFI se reserva el derecho de visitar o inspeccionar el predio del Proyecto propuesto durante el periodo de evaluación.


6.5. Las solicitudes se evaluarán para posibles reembolsos en el orden que se hayan recibido.



6.6. Si la solicitud se aprueba y los fondos aún están disponibles, AFI se reservará la cantidad de reembolso y emitirá y enviará un paquete con la Notificación de Reservación de Reembolso al Solicitante. Solicitudes incompletas se devolverán al Solicitante sin procesarse.

6.7. Los fondos para las solicitudes aprobadas se reservarán por un periodo de tres (3) meses, durante el cual el calentador solar de agua

deberá ser instalado y conectado. El Solicitante deberá ejecutar y devolver a AFI el Acuerdo de Reembolso que establece la intención de instalar un nuevo calentador solar de agua. Dicho Acuerdo se incluirá en el paquete de Notificación de Reservación de Reembolso. Si AFI no recibe el Acuerdo de Reembolso dentro de los quince (15) días del envío (*postmarked*) de la Notificación de Reservación de Reembolso, la reservación de reembolso se cancelará automáticamente sin notificación posterior alguna al Solicitante.



6.8. Después de instalar el calentador solar de agua, el Solicitante deberá presentar un Formulario de Reclamo de Reembolso a AFI, acompañado por la evidencia de compra del calentador solar de agua, factura de instalación y datos del instalador.

6.9. AFI se reserva el derecho de inspeccionar cualquier Proyecto antes de desembolsar el reembolso.

6.10. Luego de la aprobación final del Formulario de Reclamo de Reembolso e inspección satisfactoria del campo, AFI emitirá un reembolso al solicitante dentro de los treinta (30) días calendario de la aprobación.

## **VII. Inspecciones Fallidas**

7.1. Si un inspector determina que el calentador solar de agua varía de aquel descrito en el Formulario de Reservación de Reembolso o del Formulario de Reclamo de Reembolso, AFI notificará al Solicitante a través de una Notificación de Inspección Fallida que explique las razones para el fallo de la inspección. El Solicitante tendrá sesenta (60) días calendario desde el envío de la Notificación de Inspección Fallida para proceder con una de las siguientes acciones:

- a. Arreglar el calentador solar de agua basado en los comentarios presentados en la Notificación de Inspección Fallida y solicitar una nueva inspección mediante carta dirigida a AFI.

b. Aceptar el fallo de la inspección y aceptar una cantidad revisada reducida de reembolso. Esta cantidad será la cantidad establecida en la Notificación de Inspección Fallida, la cual podría ser cero dólares (\$0).

d. Impugnar la determinación de Inspección Fallida mediante el procedimiento indicado en el Capítulo Siete, Sección II. Para impugnar la Notificación de Inspección Fallida, el Solicitante tendrá treinta (30) días calendario desde la fecha de envío de la Notificación de Inspección Fallida.



## Capítulo Cinco

### PROGRAMA DE ENERGÍA RENOVABLE PARA AGRICULTURA

#### I. Tipos de Subvenciones

AFI anticipa conceder subvenciones en la forma de reembolsos según descritos en este Capítulo Cinco.

#### II. Definiciones

2.1. **Agricultor** significa una persona o empresa aprobada o certificada por el DA para hacer negocios en la industria de agricultura en Puerto Rico.

2.2. **Clasificación de Potencia** significa los *Standard Test Conditions* (STC) de clasificación de potencia indicado en una placa de identificación de un módulo fotovoltaico o la clasificación de potencia para las turbinas de viento.

2.3. **DA** significa el Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

2.4. **Proyecto** significa un Sistema de Energía Renovable instalado en una Facilidad elegible.

2.5. **Sistema de Energía Eólica** o **WES** significa una turbina completa y funcional de energía eólica, incluyendo su torre que ha sido

instalada por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable certificado por la AAE y un Instalador de turbinas de vientos certificado por AAE.

2.6. **Sistema de Energía Renovable o RES** significa un sistema completo y funcional de Energía Solar o Energía Eólica debidamente conectado para suplir energía eléctrica a una Facilidad.

2.7. **Sistema de Energía Solar o SES** significa un sistema solar fotovoltaico completo y funcional que ha sido instalado por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable certificado por la AAE.


2.8. **Sistema Solar Fotovoltaico** significa un sistema de energía renovable que usa celdas solares para convertir la luz solar en electricidad.



### III. Elegibilidad

En la medida en que haya fondos disponibles, los Agricultores de Puerto Rico son elegibles para recibir un reembolso único ("one-time rebate") para una porción de los costos de un RES nuevo, funcional

y debidamente instalado. Los Agricultores serán elegibles para recibir el reembolso para la compra e instalación de un nuevo RES hasta cuarenta por ciento (40%) del costo del RES con un reembolso máximo de cien mil dólares (\$100,000) por RES por Facilidad. Adicionalmente, los reembolsos de SES no excederán cuatro dólares por vatio (\$4/vatio) basado en la Clasificación de Potencia total.



Como excepción a la prohibición general descrita en el primer párrafo de la Sección 6.16 del Capítulo Uno, si lo autorizare el Departamento de Energía de los Estados Unidos, este programa permitirá a los Solicitantes combinar los reembolsos concedidos en este Reglamento con otros reembolsos o incentivos concedidos por el DA para cubrir costos de instalación de RES en las mismas Facilidades. Sin embargo, en cualquier caso, las condiciones del segundo párrafo de la Sección 6.16 del Capítulo Uno aplicarán.


#### **IV. Requisitos para equipo, componentes e instaladores**

4.1. Los Componentes Primarios deben estar certificados por AAE. Véase:

[http://www.ads.gobierno.pr/Programa PV AAE/index\\_files/page0002.htm](http://www.ads.gobierno.pr/Programa_PV_AAE/index_files/page0002.htm) para una lista de los componentes de SES certificados por la AAE.

4.2. Las turbinas de viento deberán cumplir con los siguientes "*Nationally Recognized Test Laboratory (NRTL) Standards*":

- a. IEC 61400-11
- b. IEC 64100-2
- c. UL 1741



4.3. Las instalaciones bajo este programa deberán realizarse por un Instalador de Sistemas de Energía Renovable certificado por AAE. Véase [http://www.ads.gobierno.pr/Programa PV AAE/index\\_files/page0006.htm](http://www.ads.gobierno.pr/Programa_PV_AAE/index_files/page0006.htm) para una lista de contratistas certificados/licenciados.

4.4. En adición a la mencionada certificación, las instalaciones WES bajo este programa deberán realizarse por un Instalador de Turbinas de Viento certificado por AAE.